

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE UN (1) REPRESENTANTE DE LOS PEQUEÑOS GANADEROS QUE INTEGRARÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CUOTA DE FOMENTO GANADERO Y LECHERO (FONDO NACIONAL DEL GANADO), ELEGIDO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

A través del presente reglamento, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 89 de 1993, establece el procedimiento para la elección del representante de los pequeños ganaderos que será miembro de la Junta Directiva de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero (Fondo Nacional del Ganado), previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 9 del artículo 5 de la Ley 89 de 1993, establece que la Junta Directiva de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero (Fondo Nacional del Ganado) estará integrada, entre otros, por "Un representante de los pequeños ganaderos, nombrado por el Ministro de Agricultura, de ternas presentadas por la Asociaciones Agrarias Campesinas".

El artículo 1º del Decreto 696 de 1994 estableció que para efectos de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero (Fondo Nacional del Ganado) a que se refiere la Ley 89 de 1993, se entenderán por ganado tanto las especies bovinas como las bufalinas.

Con el fin de cumplir lo establecido en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 89 de 1993 y siendo el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la entidad competente para hacer la convocatoria a que refiere el presente reglamento,

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar el siguiente reglamento para la elección de Un (1) representante de los pequeños ganaderos, de ternas que presenten las Asociaciones Agrarias Campesinas, legal y formalmente constituidas y que se encuentren en funcionamiento, para que haga parte de la Junta Directiva de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero (Fondo Nacional del Ganado).

Artículo 2. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto definir los términos, procedimientos y requisitos necesarios para llevar a cabo la convocatoria, inscripciones y reunión de elección de la terna de representantes de los pequeños ganaderos bovinos y bufalinos, con el fin que el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural pueda elegir quien integre la Junta Directiva de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero (Fondo Nacional del Ganado).

Artículo 3. CONVOCATORIA. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizará la publicación de la convocatoria en su página web www.minagricultura.gov.co, y en un medio masivo de publicación nacional, con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de



elección, con el fin que todas las Asociaciones Agrarias Campesinas de carácter territorial y/o municipal, departamental, regional y/o nacional, que afilien a pequeños ganaderos y en cuyo objeto social se contemplen actividades propias del sector ganadero bovino y bufalino, presenten ternas de candidatos al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para ser parte de la Junta Directiva de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero (Fondo Nacional del Ganado), conforme a los requisitos establecidos en este reglamento y el cronograma del proceso.

Parágrafo. Para garantizar que la convocatoria logre una mayor cobertura, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá solicitar, si lo considera necesario, a las Secretarías de Agricultura Departamentales, o las dependencias que hagan sus veces, la publicación en sus páginas web del presente reglamento. El Ministerio adelantará los trámites pertinentes y proveerá oportunamente la información para el efecto.

Artículo 4. REQUISITO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS ASOCIACIONES AGRARIAS CAMPESINAS QUE DESEEN POSTULAR TERNA DE CANDIDATOS. Las Asociaciones Agrarias Campesinas que deseen postular una terna de candidatos, deberán allegar certificado de existencia y representación legal de la asociación, expedido por la autoridad competente, con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de inscripción, de conformidad con el cronograma establecido en el presente documento.

En dicho documento deberá constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- A. Que su objeto social incluya el agrupar a personas que desarrollen actividades relacionadas con la ganadería bovina y bufalina, así como el de representar y proteger sus intereses y los del sector.
- B. Que a la fecha de inscripción la asociación cuenta como mínimo con tres (3) años de antigüedad, desde su constitución.
- C. Que la asociación se encuentre activa y no esté en proceso de liquidación y/o disolución.

Artículo 5. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS A CONFORMAR LAS TERNAS. Los candidatos de las ternas presentadas por las Asociaciones Agrarias Campesinas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A. Ser gravados con la contribución parafiscal correspondiente y estar a paz y salvo en el pago de la cuota al momento de la inscripción y elección.
- B. No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales.
- C. No formar parte de la junta directiva o demás órganos de administración de la entidad administradora de La Cuota de Fomento Ganadero y Lechero.
- D. Acreditar al menos ciento veinte (120) horas de formación en la administración o gestión de empresas agropecuarias o pesqueras, mediante certificado expedido por instituciones de educación oficialmente reconocidas y/o Secretarías de Agricultura

Departamentales. Este requisito se entenderá cumplido si se acredita título profesional o título de tecnólogo o de técnico profesional en áreas agropecuarias o pesqueras, expedidos por instituciones de educación superior oficialmente reconocidas. En caso de tener títulos de postgrados, será necesario que el postulado lo acredite al momento de la inscripción.

Parágrafo. La Asociación Agraria Campesina que postula la terna de candidatos, deberá allegar los siguientes documentos:

1. Certificación del representante legal y revisor fiscal informando el nombre completo de los postulados, la antigüedad en su asociación y en qué zona ejerce la actividad ganadera.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los postulados.
3. Antecedentes disciplinarios (Procuraduría), judiciales (Policía) y fiscales (Contraloría) de sus postulados, junto con los de su representante legal, con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de radicación.
4. Soportes de los requisitos establecidos en los literales a), b) y d) del presente artículo.

Artículo 6. INSCRIPCIÓN DE TERNAS DE CANDIDATOS POR PARTE DE LA ASOCIACIONES AGRARIAS CAMPESINAS: De conformidad con el término señalado en el cronograma establecido para el efecto, las Asociaciones Agrarias Campesinas que deseen postular una terna de candidatos, deberán inscribirla dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la apertura del proceso de selección, radicando la totalidad de la documentación relacionada en los artículos cuarto y quinto del presente reglamento, en la oficina de correspondencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ubicada en la Carrera 8 No. 12B – 31 piso 5 de la Ciudad de Bogotá D.C, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Igualmente, a través del E – Mail: cadenas.pecuarias@minagricultura.gov.co., caso en el cual deberá remitir por este medio electrónico toda la documentación obligatoria solicitada, la que podrá ser corroborada en cualquier momento por la entidad.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del plazo de inscripciones, la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Una vez vencido este término, se publicará en la página Web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el listado de las ternas habilitadas para participar en el proceso de elección, así como de las Asociaciones Agrarias Campesinas que podrán ejercer el derecho al voto.

Parágrafo 1. Todas aquellas ternas que no hayan quedado incluidas en el listado de habilitadas y consideren cumplir con los requisitos exigidos, podrán presentar las reclamaciones correspondientes a la Dirección de Cadenas Pecuarias, pesqueras y Acuícolas al E – Mail: cadenas.pecuarias@minagricultura.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes,



contados a partir de la publicación de la lista, allegando las pruebas que se consideren pertinentes.

La Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, tendrá un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior para resolver dichas reclamaciones. Vencido este término, se publicará el listado final de las temas habilitadas para que sean postuladas en la reunión de elección, así como las Asociaciones Agrarias Campesinas habilitadas para ejercer el voto, en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 2. En caso que solo se postule por parte de las Asociaciones Agrarias Campesinas una sola tema, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizará la elección y nombramiento del representante de los pequeños ganaderos de que trata este reglamento directamente de entre los integrantes de esa tema, atendiendo los criterios de selección establecidos en el presente documento, sin requerirse para ello la jornada de elección establecida en el artículo décimo del presente documento.

Artículo 7. INSCRIPCIÓN DE LAS ASOCIACIONES AGRARIAS CAMPESINAS PARA EJERCER EL VOTO. Las Asociaciones Agrarias Campesinas que deseen participar en la votación de las temas inscritas en el proceso de elección, deberán inscribirla dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la apertura del proceso de selección, anexando el siguiente documento:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de radicación.

En dicho documento deberá constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- D. Que su objeto social incluya el agrupar a personas que desarrollen actividades relacionadas con la ganadería bovina y bufalina, así como el de representar y proteger sus intereses y los del sector.
- E. Que a la fecha de inscripción la asociación cuenta como mínimo con tres (3) años de antigüedad, desde su constitución.
- F. Que la asociación se encuentre activa y no esté en proceso de liquidación y/o disolución.

Parágrafo. Las Asociaciones Agrarias Campesinas que se hayan inscrito para postular temas de candidatos, no deberá realizar la inscripción del presente artículo para ejercer su derecho al voto.

Artículo 8. APERTURA DEL PROCESO DE ELECCIÓN: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural procede a la apertura del proceso de elección el día dieciocho (18) de febrero de 2020.



Artículo 9. CITACIÓN A ELECCIÓN DE LA TERNA. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural citará a la jornada de elección de la terna de candidatos el décimo día hábil siguiente a la publicación de la lista definitiva de ternas y asociaciones habilitadas.

Parágrafo. Los gastos de transporte y/o hospedaje de cada uno de los candidatos y electores que participen en las elecciones, serán asumidos por los mismos y/o por las Asociaciones que los postulen. En ningún caso dichos gastos serán asumidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 10. ELECCIÓN DE LA TERNA DE PEQUEÑOS GANADEROS. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, llevará a cabo la jornada de elección en la ciudad de Bogotá D.C., en el lugar que para el efecto publique en la página web el Ministerio, y conforme la fecha indicada en el cronograma, con el fin que todas las asociaciones voten por las ternas postuladas.

En la jornada de elecciones podrán participar como electores todas las Asociaciones Agrarias Campesinas habilitadas para el efecto. Cada Asociación habilitada tendrá derecho a un (1) voto, y este lo deberá ejercer el Representante Legal de la Asociación, o el suplente, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Parágrafo. En caso de empate en la votación de las ternas, se hará un receso de diez (10) minutos, para que nuevamente las asociaciones habilitadas voten por las ternas empatadas que obtuvieron la mayor votación.

De persistir el empate, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, elegirá el representante dentro de las ternas empatadas con mayor votación.

Artículo 11. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS PEQUEÑOS GANADEROS. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de los tres (3) días siguientes a la votación establecida en el artículo anterior, hará la elección del representante de los pequeños ganaderos de la Junta Directiva de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero (Fondo Nacional del Ganado) de la terna elegida por las Asociaciones Agrarias Campesinas, de conformidad con los siguientes parámetros:

- A. Quien haya aportado a la cuota parafiscal de Fomento Ganadero y Lechero durante el mayor tiempo. Para este Caso se dará una puntuación máxima de 50 puntos, de la siguiente manera:
- De 0 a 5 años – 10 puntos
 - De 5.1 a 10 años – 20 puntos
 - De 10.1 a 20 años – 30 puntos
 - De 20.1 años en adelante – 50 puntos



B. Quien certifique un mayor nivel de estudios en el área de administración o gestión de empresas agropecuarias o pesqueras. Para este caso se dará una puntuación máxima de 50 puntos, de la siguiente manera:

- 120 horas de formación en la administración o gestión de empresas agropecuarias o pesqueras- 5 puntos
- Técnico – 10 puntos
- Tecnólogo – 20 puntos
- Profesional – 30 puntos
- Especialista – 40 puntos
- Magister y Doctorado – 50 puntos

Artículo 12. PERÍODO DE REPRESENTACIÓN. El representante de los pequeños ganaderos elegido para hacer parte de la Junta Directiva de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero (Fondo Nacional del Ganado), ejercerá sus funciones por un periodo de dos (2) años, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 1º del Artículo 9 del Decreto 696 de 1994, contados a partir de la fecha en que se efectúe su elección.

Parágrafo. Si en cualquier momento, posterior a la elección del representante de los pequeños ganaderos en la Junta Directiva de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero (Fondo Nacional del Ganado), presentara una falta absoluta o renuncia, tal vacancia será suplida por el segundo integrante con mayor puntaje en la elección por parte del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, ejerciendo las funciones por el tiempo restante para completar los dos (2) años del periodo de representación.

Artículo 13. COMUNICACIÓN DE LA ELECCIÓN. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural informará al Secretario Técnico de la Junta Directiva de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero (Fondo Nacional del Ganado), dentro de los diez (10) días siguientes, los datos del candidato elegido, con el fin de que se realicen las anotaciones correspondientes y se incluya en las respectivas citaciones. Así mismo, el Ministerio informará a la Asociación Agraria Campesina postulante y al candidato electo.

Artículo 14. CRONOGRAMA. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural aprueba para el efecto el reglamento para la elección del representante de los pequeños ganaderos ante la Junta Directiva de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero (Fondo Nacional del Ganado) y el siguiente Cronograma:

FECHA	ACTIVIDAD
18 de febrero de 2020	Apertura del proceso de elección





**El campo
es de todos**

Minagricultura

Del 19 de febrero al 10 de marzo de 2020	Inscripción de temas de candidatos por parte de la Asociaciones Agrarias Campesinas
Del 19 de febrero al 10 de marzo de 2020	Inscripción de las Asociaciones Agrarias Campesinas para ejercer el voto.
Del 11 al 17 de marzo de 2020	Verificación del cumplimiento de requisitos por parte de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas
18 de marzo de 2020	Publicación página web resultados
Del 19 al 24 marzo de 2020	Reclamaciones al listado de resultados
Del 25 al 31 de marzo de 2020	Plazo para resolver las reclamaciones por parte de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas
1 de abril de 2020	Publicación listado definitivo de temas y asociaciones habilitadas
17 de abril de 2020	Jornada de elección de la tema
Del 20 al 22 de abril de 2020	Elección representante de los pequeños ganaderos



ANDRÉS VALENCIA PINZÓN
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Aprobó: Marcela Urueña Gómez – Viceministra de Asuntos Agropecuarios
Luis Humberto Guzmán – Director Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas.
Giovanny Pérez Ceballos – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Víctor Hugo Carrillo R. – Abogado DCPA
Andrea Mancera Charry – Abogada OAJ